



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2023-00180**

**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7**

**DEMANDADO: YESICA PAOLA CARRILLO GARCIA CC: 1.090.520.029 y ROSALBA CARRILLO GARCIA CC:27.805.176**

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho expediente comunicando que las demandadas fueron notificadas conforme lo establece la ley 2213 de 2022, el término se encuentra fenecido sin que se hubieran pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 12 de enero de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que las demandadas fueron notificadas conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ fijado 15-01-2024  
a las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 2023-00089**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804009752-8**

**DEMANDADO: MILLER MAX BALLESTEROS BARRERA CC: 1090492759**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024

El apoderado demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, en auto que antecede se le requirió para que realizara la notificación electrónica al demandado sin que a la fecha lo hubiere realizado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-2024 a  
las 7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



Oficio N° 0006

SEÑORES:  
BANCOS  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OTANCHE

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2023-00343  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7  
DEMANDADO: EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$6.500.000)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662**, dentro del proceso Ejecutivo radicado 15507408900120080002800 tramitado en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OTANCHE, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegar constancia de la medida ordenada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2023-00343**, interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7** la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.883.448)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° . 99952886213002262, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$501.264)** Por concepto de intereses remuneratorios liquidado desde el día 09 de Septiembre de 2022 y hasta el día 21 de Septiembre de 2023.
3. La suma de **VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000)** Por concepto de seguros.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer como apoderada judicial al Dr. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



OFICIO N° 0005

SEÑORES:

BANCOS

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00450

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8, representada legalmente y contra el señor LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 y en contra de QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8, representada legalmente y contra el señor LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras a nombre de los aquí demandados QUINTEX GROUP S.A.S., NIT: 901085930-8, representada legalmente y contra el señor LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223 y sobre el establecimiento de comercio de propiedad de propiedad de la sociedad QUINTEX GROUP S.A.S Nit: 901085930-8, identificado con matrícula N° 314210 y el establecimiento de comercio propiedad de LUIS CARLOS JÁUREGUI URBINA CC: 1.090.414.223 identificado con matrícula N° 257068 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el No. **2023-00339** interpuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL Nit. 830.053.994.-4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, contra de **GUSTAVO BASTOS CC: 13468435**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Teniendo que en el escrito allegado la apoderada ejecutante indica que la dirección de domicilio del demandado corresponde calle 5 # 11a – 17 Barrio QUINTA ORIENTAL, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya (comunas 7 y 8), los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, dejando constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2023-00337** interpuesto por **DIANA CAROLINA FLOREZ FLOREZ CC: 1.093'781.492**, actuando a través de apoderado judicial en contra **SAMUEL GULLOSO SANGUINO CC: 88'175.386**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el parágrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2023 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 46.400.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por DIANA CAROLINA FLOREZ FLOREZ, que asciende a la suma de : CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por intereses de plazo desde el 01/01/2021 al 30/12/2022 liquidados oficiosamente por el Despacho, más los intereses moratorios desde que incurrió en mora esto es el 31 de diciembre de 2022, liquidados oficiosamente por el Despacho asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000) Por dicho concepto hasta la fecha de presentación de la demanda; así las cosas el total de las pretensiones de la demanda para su pago ascienden a la suma de \$ 69.000.000, resultando que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2023-00336** interpuesto por **WILFREDO AREVALO PEÑARANDA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YONIQUECTOR VELA JAIMES**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que el documento allegado como título valor (letra de cambio) no reúne las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; en la letra de cambio allegada N° LC – 2111 3488650 no está diligenciada la cifra adeudada en palabras, Conforme lo señalado al no constituirse como título ejecutivo el documento allegado, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no cumple con el ritual dispuesto en la norma procesal para ser ejecutable.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de WILFREDO AREVALO PEÑARANDA y en contra de YONIQUECTOR VELA JAIMES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



Oficio N° 0004

SEÑORES:  
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** radicado bajo el No. **2023-00335** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. **900073424-7**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ CC: 5.531.787**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ CC: 5.531.787**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. **900073424-7**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 11.910.460)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5531787, más intereses moratorios causados desde el 24 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO: DECRETAR** el Embargo y secuestro del vehículo dado en garantía prendaria de PLACAS: **TJO867**, propiedad del demandado y Matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

**CUARTO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**QUINTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2023-00334** interpuesto por **ADOLFO ALBERTO ORELLANO CC: 1.093.748.923** y actuando en causa propia en contra de **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON CC: 77.180.161**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que el documento allegado como título valor no reúne las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; el título que se presenta para la ejecución es una letra de cambio, la que de conformidad con el artículo 671 del C. de Co, debe contener: 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre del girado; 3. La forma del vencimiento, y 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto al segundo requisito se refiere a la indicación del nombre del obligado, como persona que recibe la orden de pago impartida por el girador, sujetos estos que en la mayoría de las veces se confunden en una misma persona; el obligado no adquiere ninguna obligación, sino hasta cuando firma aceptando la orden; observándose en la letra de cambio allegada N° LC – 2111 2773517 que esta no se encuentra aceptada por el aquí demandado, Conforme lo señalado al no constituirse como título ejecutivo el documento allegado, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no cumple con el ritual dispuesto en la norma procesal para ser ejecutable.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADOLFO ALBERTO ORELLANO y en contra de SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA



Oficio N° 0003

SEÑORES:  
BANCOS \_\_\_\_\_

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00333

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6

DEMANDADO: VICTOR HUGO GARCÉS QUINTERO CC: 1.090.471.531

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **VICTOR HUGO GARCÉS QUINTERO CC: 1.090.471.531**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$24.000.000)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-01-  
2024 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 12 de enero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2023-00333** interpuesto por **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR HUGO GARCÉS QUINTERO CC: 1.090.471.531**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VICTOR HUGO GARCÉS QUINTERO CC: 1.090.471.531**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESO M/CTE. (\$ 13.575.031)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 20129598, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.302.677)** por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el Pagaré No. 20129598, liquidados entre el 3 de agosto de 2023 al 3 de diciembre del 2023.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° \_\_\_ fijado 15-  
01-2024 a las \_\_\_ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA**